



La Esperanza, 18 de Octubre de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 005232-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 17 de octubre 2024, de la Gerencia, relacionado con la rectificación de la Resolución Gerencial N° 000215-2024-GRLL-GGR-PECH; y la documentación anexa como antecedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000215-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 24 de setiembre 2024, se autoriza la ejecución de la prestación adicional generada en el Contrato UPER 141-2023 suscrito con la Oficina de Normalización Previsional – ONP por el Item N° 03 Seguros SCTR Pensión hasta por el 25% del monto del contrato original, señalando que dicho porcentaje equivale a S/13,119.64;

Que, sin embargo, efectuado el cálculo correspondiente, se verifica que siendo el monto contractual de S/52,474.57, el 25% corresponde a S/13,118.64;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, **el error en la suma de cantidades**, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no





afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”<sup>1</sup>

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rectificar el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 000215-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 24 de setiembre 2024, precisando que la prestación adicional generada en el Contrato UPER 141-2023 suscrito con la Oficina de Normalización Previsional – ONP por el Ítem N° 03 Seguros SCTR Pensión, por el 25% del monto del contrato original, equivale a **S/13,118.64 (Trece mil ciento dieciocho con 64/100 soles)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese a la Oficina de Normalización Previsional – ONP; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

---

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614

